

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presento memorial contentivo de la subsanación de la demanda .

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 31 de octubre de 2022.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO INT</b>	359/2022
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
<b>RADICADO PROCESO</b>	17442-40-89-001-2022-00082-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES

## OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES.

En la demanda y su subsanación se indicó que CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES aceptó y suscribió los documentos títulos valores pagaré números **1)** 018326100006832, y **2)** 018326100006539.

Que el aquí ejecutado ha incumplido los pagos pactados motivo por el cual el acreedor debió declarar vencida la obligación dando aplicación a la cláusula aceleratoria contenida en los documentos pagaré, a partir del 11 de octubre de 2022.

Adicionó que *“Se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas determinadas de dinero contenidas en el titulo valor aceptado y firmado*

*por el deudor, y que prestan mérito ejecutivo”.*

## **CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que los títulos base de ejecución, Pagaré números **1)** 018326100006832, y **2)** 018326100006539, cumplen con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8 y en contra de **CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.934, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **018326100006832**.

- A.** Por concepto de CAPITAL por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.776.227)**.
- B.** Por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre el valor del capital, causados desde el día **30 de julio de 2019 hasta el día 11 de octubre de 2022**, calculados a la **tasa bancaria corriente** establecida por la superintendencia financiera para cada periodo conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

- C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 12 de octubre de 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación**, calculados a la **tasa máxima legal** establecida por la superintendencia financiera por cada periodo y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- D. Por OTROS CONCEPTOS, la suma de **SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 703.571)**.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8 y en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.934, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **018326100006539**.

- A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$6.130.915)**.
- B. Por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre el valor del capital, causados desde el día **11 de marzo de 2022 hasta el día 11 de octubre de 2022**, calculados a la **tasa bancaria corriente** establecida por la superintendencia financiera para cada periodo conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 12 de octubre de 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación**, calculados a la **tasa máxima legal** establecida por la superintendencia financiera por cada periodo y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- D. Por OTROS CONCEPTOS, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$852.075)**.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar.

**CUARTO: CONCEDER** al demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** al demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

**SEXTO: IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.620.768 de Chinchiná y tarjeta profesional 37.027 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido.

**OCTAVO: RESOLVER** sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>166</u> del 1 de noviembre de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 4 de noviembre de 2022 a las 5p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d23bf68329d048a936fb95e32a14d2bbc5b08e5a2d990f050442d64578049**

Documento generado en 31/10/2022 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>